

APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DE  
INMUEBLE QUE INDICA.

**EXENTA**

TALCA, 18 Marzo del 2010.

**RES N° 425 / VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo 9 letra c) y h) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Ley 19.283 de 1994 y la Ley 20.161 del año 2007 modificatoria de la anterior, sobre Contrato de Arriendo de Inmueble para oficinas de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule, lo señalado en Resolución N° 1.600 de fecha 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 20.314 de fecha 12 de Diciembre del año 2008, que aprueba presupuesto del Sector Público año 2009, Resolución N° 802 del 18 de Diciembre del 2009, en la cual destina por razones de Servicio a Don Carlos Montoya Becerra, como Director Regional SAG Región del Maule.-

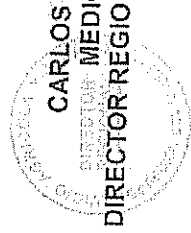
**RESUELVO:**

1.- **APRUEBASE Y LLEVESE** a efecto el Contrato de Arrendamiento de Inmueble, celebrado con fecha 18 de Marzo del año 2010, para las oficinas de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule, en los términos de que da cuenta el contrato que se adjunta, el que se entiende formar parte integrante de la presente Resolución y que se señala a continuación:

Contrato celebrado con don **MARCELO ALBERTO CONTRERAS MORALES**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.994.377-4, que da en arrendamiento Inmueble ubicado en la calle 1 Oriente 1740 Ciudad de Talca, rigiendo desde el 01 de Abril del 2010 y hasta el 31 de Diciembre del año 2013.

2.- **Impútese**, el gasto correspondiente del arriendo mensual de 250 Unidades de Fomento, el que se reajustará automáticamente durante toda la vigencia del arrendamiento, según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), el reajuste se hará cada doce meses, (07000), en cuenta 2209002 Arriendo de Inmueble, Subproducto (13.1) Producto Específico (4780), Programa (01).

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.**



**CARLOS MONTOYA BECERRA**  
DIRECTOR REGIONAL SAG REGION DEL MAULE

**DISTRIBUCIÓN:**

- JEFA ADM. Y FZAS. SAG R. DEL MAULE.
- DIRECTOR SAG R. DEL MAULE.
- INTERESADO.
- ENC. UNIDAD DE LAS PERSONAS
- ENC. REG. PLADES.
- OFICINA JURÍDICA.
- OFICINA DE PARTES.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
MARCELO ALBERTO CONTRERAS MORALES



A

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DEL MAULE**

En Talca, a dieciocho de marzo de 2010 entre el Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule, representado por su Director Regional don **CARLOS MONTOYA BECERRA**, de profesión o actividad Médico Veterinario, cédula nacional de Identidad N°5.906.928-4 ambos domiciliados en calle Dos Poniente N°1180 de la ciudad de Talca, en adelante "**EL ARRENDATARIO**"; y don **MARCELO ALBERTO CONTRERAS MORALES**, de profesión o actividad, empresario, Cédula Nacional de Identidad N° 5.994.377-4, domiciliado en 8 oriente N° 701, de la ciudad de Talca, en adelante "**EL ARRENDADOR**" ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** El **ARRENDADOR**, don **MARCELO ALBERTO CONTRERAS MORALES**, declara ser propietario exclusivo del inmueble ubicado en calle 1 Oriente 1740, de la ciudad de Talca, compuesta por casa y sitio propiedad que tiene los siguientes deslindes particulares: Norte: Vicente Tapia; SUR: Lucy Guillermina San Martin Fuentes.cOriente: canal Holman; Poniente: calle Uno Oriente. Inscrita a fojas 4396 N° 2.190 del Registro de Propiedad del año 1989 del Conservador de Bienes Raíces de Talca. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento don **MARCELO ALBERTO CONTRERAS MORALES**, da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, quien acepta para sí la propiedad singularizada en la cláusula precedente, el inmueble materia de este contrato será destinada a la instalación de las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule. **TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 1° de Abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan




que el contrato se renovará automática, tacita y sucesivamente por el periodo de un año, si ninguna de la partes manifiesta a la otra su deseo de ponerle término, dentro del plazo estipulado, esto es al 31 de marzo de 2013.

**CUARTO:** La renta mensual es la suma de 250 UNIDADES DE FOMENTO. La que se reajustará automáticamente durante toda la vigencia del arrendamiento, según la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC). El reajuste se hará cada doce meses, El ARRENDATARIO estará obligado a pagar puntualmente los consumos de luz, agua potable, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. La renta se pagará por mensualidades anticipadas, los días diez de cada mes, mediante cheque extendido a nombre del arrendador, en la ciudad de Talca. **QUINTO:** Estado del Inmueble: La propiedad se encuentra en buen estado de conservación. **SÉXTO:** El arrendatario destinará el inmueble a oficinas quedando permitido expresamente al ARRENDATARIO, efectuar las remodelaciones y/o ampliaciones que estime necesarias para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble. Se prohíbe subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinario a otro objeto que el indicado, clavar o agujerear las paredes, hacer variaciones en la propiedad arrendada, e introducir animales. Todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, pertenecerán al arrendatario, pudiendo para estos efectos retirarlas. **SEPTIMO:** El ARRENDADOR se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico; mantener en buen estado el sistema de agua y calefacción, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. En general, deberá mantener la propiedad entregada en arrendamiento

en perfecto estado conservación. Para tales efectos al producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al ARRENDADOR, el ARRENDATARIO deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los tres días siguientes, el ARRENDATARIO estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos correspondientes del pago de la renta del arrendamiento del mes siguiente. **OCTAVO:** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que término el presente contrato, entrega que deberá ser mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendatario y entregándole las llaves de la propiedad arrendada. **NOVENO:** Visitas al Inmueble: El ARRENDADOR tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad por sí o por sus mandatarios una vez al año, comprometiéndose el ARRENDATARIO a otorgarle las facilidades necesarias. **DECIMO:** El ARRENDADATARIO no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al ARRENDADOR con ocasión de robos, incendios, efectos de la humedad o del calor, etc. Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir para los fines que ha sido arrendada se pondrá termino al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendatario. **DECIMO PRIMERO:** El ARRENDADOR deberá acreditar al momento de la suscripción del contrato, el pago al día del impuesto territorial que afecte a la propiedad materia del contrato. **DECIMO SEGUNDO:** A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado, su restitución y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del contrato, el arrendatario da en garantía el equivalente a un mes de arriendo, suma que la arrendadora se obliga a restituir al arrendatario dentro de los diez días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada reajustada en la misma forma que lo haya sido la renta de arrendamiento establecida en la cláusula Cuarta. El arrendatario no podrá imputar al pago de las rentas mensuales insolutas y al arriendo del último mes

de arrendamiento el valor mencionado como garantía. **DECIMO**  
**TERCERO:** Para los efectos del presente contrato, las partes fijan  
que genere el otorgamiento del presente contrato serán de cargo del  
arrendatario. **DECIMO QUINTO:** La personería de don Carlos  
Montoya Becerra, consta de Resolución N° 802 de fecha 18 de  
diciembre de 2009. **DECIMO SEXTO:** El presente contrato se emite  
en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en  
poder del arrendatario.


  
\_\_\_\_\_

CARLOS MONTOYA BECERRA  
ARRENDATARIO

  
\_\_\_\_\_

MARCELO CONTRERAS MORALES  
ARRENDADOR

FIRMARON ANTE MI: don CARLOS ULISES MONTOYA BECERRA, Cédula de Identidad  
Nº 5.906.928--4 Nacional, en su calidad de Director Regional del SERVICIO  
AGRICOLA Y GANADERO REGION DEL MAULE, como ARRENDATARIO y don MARCELO ALBERTO  
CONTRERAS MORALES, Cédula de Identidad Nº 5.994.377--4 Nacional, como ARRENDADA-  
DOR.-

  
\_\_\_\_\_

18 de febrero de 2010  
NOTARIO PUBLICO  
DOMINGUEZ  
TAICET